Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. de fuera de la capital. . . . 5 id. id.
Ultramar en oro. 18 id. semtr.
Id. por un año, en oro. . . . 25 id.
Extranjero, trimestre. . . . 7'50 ptas.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico.

REDACCIÓN Y ADMON.—Progreso 4-3.º

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios, en la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante —Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.
Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 61 RUE CAUMARTIN.

Año XVIII. | Se publica todos los dias excepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.º 3.619

JUEVES 18 OCTUBRE DE 1888.

Sección Oficial.

GACETA del 15.—No contiene disposición alguna de interés general.

Á nuestros correligionarios.

El ilustre Jefe del partido reformista ha decidido, accediendo á los deseos manifestados por sus numerosos amigos de Barcelona, visitar la Exposición á principios del próximo mes segun á los mismos ha manifestado por medio de la siguiente carta, de la cuál recibimos ayer una cópia:

Muy señores mios y queridos amigos: He recibido con gran complacencia la suya, y la excitación á visitarlos que en ella me hacen es innecesaria para inclinarme á una resolución que siempre tuve adoptada, pero muy agradecida.

Las noticias contradictorias de la prensa sobre mi visita á esa Exposición, se explican por mi silencio y éste por mi vacilación, y podría decir, mi deseo de sorprenderlos con mi presencia, único modo de quitar todo carácter político al homenaje que deseo tributar á Barcelona por el esfuerzo que ha realizado, al abrir ese admirado certámen al trabajo y á la producción.

La suya me convence de que acaso no hubiera sido conveniente ejecutar mi intento, que habría dado ocasión á molestas interpretaciones. Desisto de él, y cumpliendo mis deseos y los suyos, tendré el gusto de pasar con ustedes breves dias, imitando á los demás hombres políticos que me han precedido en esa que, á ser necesario, también esto hubiera influido en mi determinación puesto que nunca tuve á desdoro el seguir buenos ejemplos.

Resuelto á ir, y fortalecido mi anterior propósito por su reciente invitación, iré á ver y á admirar la Exposición, no á emular con nadie. Pero forzosamente mi visita, como las demás, ha de resultar una manifestación política, y ni hipócritamente he de protestar que no la quiero, ni por móviles pequeños he de forzar á que se produzca. Las cosas como son. Francamente, si resulta, me complacerá.

Por esto, á más de mi constante predisposición á complacer siempre á mis amigos, me he dirigido á los que lo son nuestros en las distintas provincias, según me indican en su carta, y sin exigencias inadmisibles cuando los actos suponen gastos y molestias, les he comunicado el deseo de ustedes y el mio de que nos honren con su compañía en esos dias.

Los que nos reunamos, pocos ó muchos, rendiremos tributo de admiración al pueblo catalán por su genio emprendedor, por sus múltiples aptitudes para las artes útiles y bellas, por su laboriosidad y su perseverancia, virtudes que tanto le enaltecen y honran á nuestra pátria.

Después, con la cordialidad propia de familia bien avenida y cariñosa, estrecharemos con el cambio de nuestras ideas é impresiones los vínculos que nos unen y el afecto tan conveniente y aun necesario entre hombres que sustentan la misma causa, para que el corazón fortalezca el lazo de las convicciones. Y departiendo sobre nuestros intereses con la vista fija en el bien público, tendremos ocasión de reir (benévolamente, por supuesto,) de los que nos niegan la existencia y el porvenir, para que alguna nota alegre corte la tristeza que despiertan en el alma la embrollada situación política actual, los presentimientos de futuros males y la presencia de los que ya sufren el trabajador y el contribuyente.

Hasta nuestra vista. Su entusiasta correligionario y amigo cariñoso, q. b. ss. mm. F. Romero Robledo.—San Sebastián 9 de Octubre de 1888.

Nada más justo que nuestro querido é ilustre Jefe vaya á la capital del Principado, no solo con objeto de admirar ese certámen de la industria, del comercio y de las artes, si nó para dejar oir su voz y su palabra elocuente y estrechar los vínculos que le unen á todos cuantos seguimos al señor Romero Robledo con adhesión inquebrantable y fé completamente ciega.

Al efecto, sabemos que nuestros amigos de Barcelona proyectan llevar á cabo una verdadera asamblea del partido reformista, no solo de Cataluña, si nó de España y para que se vea el entusiasmo que la idea há despertado, bastará digamos que son muchas las adhesiones al pensamiento que se han recibido de gran número de provincias y que ese acto será el sello con que los reformistas todos quieren poner á la confianza omnímoda del Jefe idolatrado é indiscutible.

El partido reformista de esta capital y provincia no permanecerá indiferente en la ocasión que la ventura le brinda, y acudirá á reiterar al Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo esa adhesión que no han de quebrantar ni años de oposición ni contrariedades inesperadas.

A Barcelona iremos; allí expondremos clara y rotundamente nuestra lealtad al Jefe y cariñoso amigo, y contribuiremos á patentizar que el partido reformista es fuerte, está perfectamente organizado, que tiene una bandera simpática y patriótica, y cuenta con un caudillo insigne que lo ha de llevar á la victoria apesar de los esfuerzos de los adversarios.

A Barcelona iremos; solo sentimos el tiempo que tarda el plazo que media hasta el seis de Noviembre, para estrechar las manos al amigo y Jefe.

OTRA RESOLUCION

sobre otra contienda acerca si el Distrito Municipal de S. Miguel de Campmajor pertenece ó nó, por lo judicial, al Partido de Olot y parte al de Gerona.

La Audiencia de lo criminal de la circunscripción de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

Señores=Presidente=Culla=Palau=En la ciudad de Gerona á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

En el incidente de competencia promovido por este Tribunal en méritos de la causa á que se refiere el presente rollo, cuyo incidente ante Nos pende entre partes, de una el Ministerio Fiscal de otra D.ª A. O. representada por el procurador D. N. N. de otra D. J. B. representado por el procurador D. J. M. y de otra los procesados M. V. y F. J. P. y M. J. P. y P. y B. C. y B. representados por el procurador D. J. M.

Primero: resultando que la presente causa se sigue sobre allanamiento de morada y sustracción de efectos en la casa Manso G. del lugar ó pueblo de San Martín de Campmajor contra los repetidos procesados.

Segundo: resultando que habiendo acordado este Tribunal se comunicaran al Sr. Fiscal el presente rollo con la causa y piezas de su referencia para que expusiese lo que entendiese procedente acerca de la competencia de este Tribunal, en escrito de doce de Julio último expuso ser competente el Juzgado de instrucción de esta Capital para todo los asuntos que ocurran en el pueblo de San Martín de Campmajor, y por ende está la Audiencia, para el conocimiento de los asuntos de índole criminal que por dicho Juzgado de instrucción se le remitan, añadiendo, que en el caso que nos ocupa no existe genero alguno de duda por ser ya una resolución que ha causado estado, la de que es competente esta Audiencia para el conocimiento de la presente causa, toda vez que la Audiencia del Territorio resolvió que era competente el Juzgado instructor de esta Capital en auto de doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Tercero: resultando que comunicadas dichas actuaciones al procurador D. N. N. en representación de D.ª A. O. expuso en escrito de treinta y uno de Julio último, ser solo la Audiencia de lo criminal de Figueras la competente para entender de los hechos objeto de esta causa y sus conexas é incidencias, fundándose principalmente para ello, en ser el lugar de San Miguel de Campmajor uno de los que integran el distrito municipal de San Miguel de Campmajor, ser este distrito uno de los componentes del Partido de Olot, cuyo Partido juntamente con otro forma la Circunscripción de la Audiencia de Figueras; en los datos facilitados por los censos de población, y nomenclátor en ellos fundados, particularmente el del año mil ochocientos setenta y siete, y geografías generales y particulares; en que la propiedad del mismo distrito y aun la del mismo lugar se inscribe en el Registro de la propiedad del propio Partido en el que pagan la contribución los inmuebles, muebles y derechos del mismo.

Cuarto: resultando que comunicadas las actuaciones al procurador D. J. M. como á representante de D. J. B. expuso, en escrito de tres de este mes, estar conforme en un todo con lo manifestado por la parte de D.ª A. O. en el suyo ya citado de treinta y uno de Julio último.

Quinto: resultando que comunicadas las actuaciones á D. J. M. procurador de los procesados V. P. P. y C. en escrito de diez de este mismo mes, despues de ocuparse de la sentencia de cuatro Diciembre de mil ocho cientos ochenta y seis testimoniada en el rollo, y del auto de tres de Setiembre último unido al mismo en cuerda floja, cuyos acuerdos, ademas de no tener nada que ver, segun dice dicha representación, con la causa que nos ocupa, entrañan el primero una cuestion enteramente distinta, juntándose el segundo en hechos que no resultan ciertos, y de rebatir algunas aseveraciones hechas por la representación de D.ª A. O. esposa de D. I. C. acaba por manifestar que la competencia de esta Audiencia para el conocimiento de la causa de que se trata, es una cuestión resuelta é indiscutible desde que se profirió el auto de doce de Agosto del año último procediendo, por lo tanto, el que continúe entendiendo en la misma por ser para ello la única Audiencia de lo Criminal declarada competente al serlo el Juzgado de instrucción de esta Capital con el auto en cuya virtud se inhibieron el Juzgado de Olot y la Audiencia de Figueras.

Sexto: resultando que en el incidente de competencia surgido entre los juzgados de primera instancia de esta Capital y de Olot en los autos seguidos por D. J. C. contra D. J. G. la Sala 1.ª de la Audiencia Territorial de Barcelona, en cuatro Diciembre de mil ocho cientos ochenta y seis dictó sentencia declarando no haber lugar á la inhibitoria promovida por el Juez de primera instancia de esta Ciudad al de igual clase de Olot y que á este como único competente corresponde el conocimiento de la demanda promovida por D. J. C. contra D. J. G. y que, en su virtud, se remitieran en su dia todas las actuaciones al referido Juez de Olot para que proveyera con arreglo á derecho, poniéndose esta resolución en conocimiento del Juzgado de esta Ciudad sin hacer expresa condenación de costas.

Séptimo: resultando que en el incidente de las diligencias de competencia entre el Juzgado de instrucción de Olot y el de igual clase de esta Capital referente á la causa que nos ocupa, la Sala de vacaciones de la Audiencia Territorial de Barcelona, en doce de Agosto de mil ocho cientos ochenta y siete, dictó auto declarando que el último es Juez competente para conocer de la misma y que se pusiese en conocimiento del primero para que le remitiese inmediatamente las actuaciones.

Octavo: resultando que en mérito de la competencia por inhibitoria promovida por esta Audiencia de lo Criminal á la de igual clase de Figueras en virtud de causa sobre desobediencia, formada por el Juez de Olot contra D. J. G. y C. el tribunal Pleno de la Audiencia Territorial de Barcelona, en tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, dictó auto declarando no haber lugar á la inhibitoria promovida por la Audiencia de lo criminal de esta Capital por el reconocimiento de la causa, y que la competente para ello es la de Figueras á la que se remitirán los autos originales y testimonio del auto á la de esta Capital á los efectos oportunos, sin especial condena de costas.

Primero: Considerando que según el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para la instrucción de las causas son competentes los jueces instructores del Partido en que el delito se haya cometido y para conocer de la causa la Audiencia de la Circunscupción en que el delito se haya cometido; y que fué el lugar de San Martín de Campmajor donde tuvieron lugar los hechos que persiguen.

Segundo: considerando que para fijar la jurisdicción á que en lo criminal pertenece una determinada población debe de tenerse principalmente en cuenta el distrito municipal de que forma parte por ser esta la base de donde arranca la división del territorio en lo judicial, y por lo tanto el pueblo de San Martín de Campmajor agregado al distrito municipal de San Miguel de Campmajor, es indudable que en lo judicial debe de pertenecer á este último pueblo único con todos sus competentes ó agregados por el cual se nombra y tiene juez municipal, siendo este quién ejerce las funciones de su cargo en todo el distrito.

Tercero: considerando que apreciar lo contrario, además de constituir una infracción de ley, ofreceria la anomalía de que se vería privado de juez municipal el pueblo, lugar ó parroquia de San Martín de Campmajor no obstante de formar parte del distrito municipal de San Miguel de Campmajor.

Cuarto: considerando que perteneciendo en lo judicial el distrito municipal de San Miguel de Campmajor al Juzgado de 1.ª instancia de Olot, implica necesariamente la consecuencia de que á este mismo juzgado de Olot tiene de pertenecer el lugar ó pueblo de San Martín de Campmajor, puesto que los pueblos tienen en lo judicial la misma situación que la del término municipal de que forman la parte.

Quinto. Considerando que la jurisdicción en materia criminal es siempre improrogable y que, por lo tanto, perteneciendo el Juzgado de Olot á la circunscripción de la Audiencia de lo criminal de Figueras á ésta corresponde el conocimiento de la presente causa.

Sexto. Considerando que el auto de tres de Setiembre último dictado por el Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial de Barcelona, más que decidir un nuevo conflicto sobre jurisdicción resolvió una verdadera cuestión de competencia surgida entre dos Audiencias ó sea la de esta ciudad y la de Figueras, declarando competente á la última para el conocimiento de una causa basada precisamente en hechos ocurridos en el lugar de San Martín de Campmajor.

Vistos los artículos 814, 34, 43 y 44 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara que el conocimiento de los hechos objeto de esta causa corresponde á la Audiencia de lo Criminal de Figueras por ser la competente para ello, inhibiéndose en su consecuencia del mismo este Tribunal y en su virtud remítanse todas las actuaciones á dicha Audiencia para los efectos oportunos.

Asi lo acordaron los señores del márgen y lo firmaron.—Certifico.—Ceferino Gutierrez.—Octavio Culla.—Francisco Palau.—Eugenio Rivera.

Ahora bien: contra la anterior resolución que fuera ocioso comentar, parece se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley. ¿Qué resolución merecerá en el Tribunal Supremo? A su tiempo se verá si ha lugar á tal recurso.

En el entretanto, bueno es advertir que dicho Tribunal en sentencia de 23

de Agosto de 1858, consignó que él no está llamado á decir á que jurisdicción pertenece el sitio de la duda. Sabiéndose en que jurisdicción se paga la contribución territorial por el terreno en que se ha cometido el delito, será competente el Juez del mismo. Sentencias de 21 Febrero y 24 de Marzo de 1866.

Por lo demás, las contiendas que se han promovido acerca si el lugar de San Martin de Campmajor pertenece ó nó por lo judicial al Partido de Olot á que el distrito de San Miguel de Campmajor corresponde, envuelve la discusión de si la parte es ó nó de la naturaleza del todo, ó de si el componente corresponde ó nó al compuesto, y esto fuerza es confesarlo es demasiado para ser contendido de buena fé el número de veces que lo ha sido.

De la expresada resolución resulta ya, que estas veces han sido tres sin contar la que la ha motivado, y de la causa á que se refiere resulta parece que lo ha sido otras; y á la verdad, ni los contendientes están tan altos, ni los Tribunales se hallan tan bajos, ni el cleues de la cuestión es tan trascendental y dudoso que esto pueda hacerse sin merecer sérios correctivos.

El referido Tribunal Supremo tiene encargado á sus superiores evitar los conflictos jurisdiccionales: así es de ver de varias resoluciones del mismo, y si para castigar el olvido ó ignorancia irrecusables de dichas disposiciones, tiene aquel las correcciones desciplinarias: dichas costas para imponerlas á las partes, y dichas correcciones para aplicarlas á sus superiores gerárquicos.

Algun órgano de la prensa ha creido deber escitar la opinión pública á ejercitar la justicia contra la justicia misma. No se ha descendido á tal necesidad por mucho que se ha descendido á otras tan lamentables, pero es palpable que los esfuerzos de las mismas leyes de enjuiciamiento para hacer los procedimientos rápidos, se estrellan contra una série de cosas que saben todas las personas conocedoras de la Administración de justicia, cuyas cosas pueden calificarse de ardides legales para alargar el curso de los negocios ó etermizarlos.

Otros de estos ardides son los incidentes, y otra de las pruebas de que éstos se utilizan hasta el exceso la ofrece el asunto ó causa á que se refiera la resolución pre-inserta. Dicha causa tiene por objeto ver si los hechos que la motivaron constituyen ó nó delitos, y si éstos merecen ó nó las responsabilidades consiguientes, y dicha resolución declara si es este ó aquel Tribunal el que ha de conocer de aquellos hechos, y si pertenece ó nó á una circunscupción ú á otra el lugar de los mismos hechos. Aquel es el asunto principal, este secundario, pero ante el exceso de discusiones sobre el segundo, cabe preguntar con admiración si todo el interés está en este, y si ninguno ofrece el primero.

La causa de dichas discusiones no està solamente en la naturaleza de las resoluciones que sobre aquellos han recaido, por mucho que resoluciones contradictorias, como algunas de las expresadas, prestan pretexto á discusiones como las referidas. A lo menos en causa, la culpa de dichas discusiones está en el distrito de San Miguel de Campmajor, y en el partido de Olot, en aquel distrito porque se fijó un rótulo en que se leen las palabras «pueblo de San Martin de Campmajor Partido y Provincia de Gerona», porque en el juzgado municipal de aquel término se acomularon repeticiones sobre el mismo pretexto, se establecieron prácticas arregladas al mismo, y se declaran resoluciones declarando lo verdadero, y en aquel Partido porque se ha hecho póco ó nada para evitar los efectos de dichas rótulo, repeticiones prácticas y resoluciones que no podian ser otras que el de producir más tarde las discusiones referidas con todas sus consecuencias lamentables que no son pocas.

Se explica, pues, que la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial dictase en 4 Diciembre de 1886 sentencia suponiendo que el lugar de San Martín de Campmajor pertenece al Partido de Olot.

Se explica tambien aunque con mayor dificultad, que la Sala de vacaciones de la misma Audiencia dictase en 12 de Agosto de 1887 resolución suponiendo que el mismo lugar pertenece al Partido de Gerona.

Se explica igualmente, que el Tribunal Pleno de la misma Audiencia dictase en 3 de Setiembre de 1887 resolución suponiendo que el mismo lugar pertenece al Partido de Olot.

Se explica hasta que sea cierto lo que se asegura, esto es, que los magistrados que declaran la segunda resolución, conociesen la existencia de la primera, y que casi todos estos sean los mismos que dictaron la tercera, y aun que la Audiencia de esta Circunscepción de Gerona, hubiese tenido algun dia critério diverso del que manifiesta en la resolución preinserta; lo que no se explica, lo que no se concibe es que las causales de las repetidas contiendas que queda dicho se crearon y existen en el repetido distrito de S. Miguel de Campmajor no hubiesen sido ni sean destruidas por el repetido Partido de Olot antes de producir las consecuencias indicadas, ni ahora que las reproducen y sostienen. Entendemos aquí por Partido de Olot á los particulares y, sobre todo, á las Autoridades de toda clase interesadas en la integridad del mismo.

Diz que existen en esta Provincia algunos distritos municipales que se hallan en el mismo caso que el nombrado; á ellos les son aplicables las resoluciones repetidas y á ellos les será tambien aplicable la que en virtud del indicado recurso de casación dicte el Tribunal Supremo. En el entretanto que esta viene ó nó, útil es observar que en este supuesto ván envueltas dos cuestiones, una de hecho y la otra de derecho: la primera consiste en si uno ó más distritos pertenecen ó no á dos Partidos; la segunda en si procede ó no legalmente que así suceda. Para resolver aquella, se acomularon en aquel distrito hechos que no es ocasión de calificar; para resolver esta se han aducido por los Tribunales razones que tampoco es oportuno comentar. Algunos de los primeros están subjudice como suelé decirse, y las segundas merecen respeto aún para aquellas personas á quienes han lesionado en sus esperanzas é intereses.—*John C.*

DESDE PARIS

15 de Octubre de 1888.

Guillermo II en Roma.—Coméntase mucho en Roma la ausencia de casi todos los embajadores en la revista militar de anteayer en el campo de maniobras de Centocelle. Asegúrase. además, que el representante de Francia no recibió ninguna invitacion, lo cual es bastante inverosímil y merece ser acojido con reserva.

Las personas detenidas el último jueves continúan en estado de arresto.

A pesar de las precauciones de la policía, continúan apareciendo en todas las calles y à todas las horas del dia, numerosos papelitos conteniendo impresa la conocida inscripcion: «¡Viva Francia! ¡Viva Alsácia-Lorena! Ni el Trentino, ni Trieste!». La prensa oficiosa de Roma pretende que esas demostraciones han tenido lugar por las instigaciones directas de Francia.

En los círculos políticos diplomáticos, sin embargo, semejante explicacion considerase destituida de todo fundamento.

Un hecho singular se ha observado desde que Guillermo II se halla en la capital de Italia: el emperador apenas dirijé á nadie la palabra, manteniéndose en una actitud muy rigida y sobre manera altiva *vis-á vis* de todo el mundo. Unicamente se presenta algo más amable y expansivo cuando se dirige á alguno de los miembros de la familia real.

Ante ayer noche tuvo lugar la recepcion en el Capitolio, preparada por la municipalidad. La fiesta dejó mucho que desear, habiéndose notado particularmente la ausencia de gran número de señoras.

Respecto de la entrevista del emperador con el Papa, los periódicos continúan despachándose cada cual á su gusto, y segun que sus aficiones son más ó menos favorables á los principios que representa el Pontificado. A creer á estos últimos, el Papa muéstrase profundamente disgustado del fracaso positivo que acaba de sufrir. Si hemos de juzgar por la actitud y el lenguaje de los órganos del Vaticano, no debe ser muy grande la satisfaccion que reina en los círculos católicos á consecuencia de la referida entrevista. Hay quien acusa al emperador de haber jugado una comedia indigna, reprochándole, sobre todo, los brindis del último banquete oficial haciendo alusion á Roma *capital de Italia*.

Asegurábase en Roma á última hora, que monseñor Rampolla prepara una circular á las potencias católicas, presentando netamente la cuestión del poder temporal á la resolución de las mismas, en vista del fracaso sufrido en la última entrevista.

Cámara.—A las dos y cuarto ha tenido lugar la reapertura de la Cámara. Grande animación en los salones particulares, en los pasillos y, en el momento de apertura, gran afluencia de diputados en el salón de sesiones. Ningun incidente á señalar en un principio. A la hora en que cerramos nuestro alcance, Mr. Floquet presenta su proyecto de revisión constitucional, que lee inmediatamente á petición de los diputados.—*S.*

Noticias locales y generales.

Durante los tres dias de fiestas religiosas en Barcelona, la compañía de T. B. y F. expedirá los trenes extraordinarios que puso en circulación el dia de la Merced.

Los trenes expresos de la línea del interior números 29 y 30, dejarán de prestar servicio el dia primero del próximo Noviembre.

—La sociedad la *Odalisca* ha invitado á todos los centros recreativos de la provincia, para que sus sócios puedan asistir á los bailes extraordinarios que en férias debe aquella celebrar.

El números de Casinos que se calcula existen, llegan á ochenta y pico.

Muy buena idea nos parece.

—El ilustre Jefe del partido conservador, el eminente estadista D. Antonio Cánovas del Castillo, saldrá de Barcelona, acompañado de su señora esposa, en el exprés del jueves á las cuatro de la tarde.

—Antes de ayer al medio dia, dió á luz con toda felicidad una hermosa niña, la digna esposa de nuestro distinguido amigo el conocido abogado y correlijionario nuestro D. Francisco de P. Massá, á cuyos esposos damos nuestra mas cordial enhorabuena.

—Segun ayer se nos aseguró, ha sido suspendido de empleo y sueldo por el señor Alcalde, el Jefe de serenos de esta ciudad señor Clará.

Lo sentimos de todas veras.

—Ayer satisfizo en el papel correspondiente, el Director de nuestro colega *El Zorrillista*, la multa que el sábado último le impuso el señor Gobernador civil, segun tenemós dicho.

Sentimos que nuestro ruego no haya sido atendido.

—Han regresado á esta capital casi todos los individuos que hace unos dias fueron á Barcelona en representación del partido conservador, para asistir al banquete que allí tuvo lugar en obsequio al ilustre Jefe de dicha colectividad política.

—Hemos obtado, despues de los quebrantos consiguientes, por suspender el servicio de cartas de nuestro Corresponsal en Madrid, hasta tanto que Dios quiera se arregle bien el servicio de Correos y no nos veamos privados de gastar inutilmente el dinero.

Con decir lo que ya saben nuestros lectores, esto es, que en veinte dias solo hemos recibido ocho cartas, probado queda el fundamento de tal medida que sentimos haber adoptado.

—En la Dirección General de Obras públicas, se verificará el 29 de Noviembre próximo, la subasta para la adjudicación de las obras de la parte metálica del puente sobre el Fluviá en el trozo de carretera de Olot á San Esteban de Bas, correspondiente á la de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas. Hasta el 24 de dicho mes, se admitirán proposiciones en todas las secciones de Fomento de los gobiernos de provincia. El presupuesto de contrata es de 26.321.81.

El mismo dia se adjudicarán en la misma Dirección General las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Campmany á Massanet de Cabrenys, cuyo presupuesto de contrata es de 234.076'39 pesetas.

—Se ha ordenado la busca y captura de Tomás Fuentes Benitez.

—El treinta del actual se celebrará en la alcaldia de Campellas la segunda subasta de 20 pinos y de la caza menor del monte comunal de dicho pueblo, y el 31 de 500 pinos y caza menor de la montaña de Alp y la caza menor de los montes *Pradals Suplim* y *Estepar de la corpella*. Esta subasta tendrá lugar delante del Alcalde de Cantallops.

—Habiéndose presentado en Filipinas casos de cólera, se ha dispuesto se impongan á las procedencias marítimas de aquel archipiélago la cuarentena correspondiente.

—El Juzgado de Santa Coloma de Farnés, llama á los que se crean con derecho á la herencia de Jaime Reyner, muerto violentamente en Marzo último en el término de Caldas de Malavella, ó á los que tengan conocimiento exista testamento otorgado por el mismo.

El de esta ciudad cita y emplaza á D.ª Joaquina Pascual y Cortada, cuyo paradero se ignora, en méritos de juicio declarativo de mayor cuantia.

—El Fiscal del Regimiento de Granada cita, llama y emplaza á Estéban Curos Masaguer, soldado que en calidad de licenciado residía en Olot, y el del primer Regimiento de artillería hace lo propio con el soldado Ramon Aulet Baget.

—Aunque no asistimos á la audición de *Un tesoro escondido*, se nos dice que la ejecución fué esmerada.

Nos alegramos.

—Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garrigolas.

—Al vecino de Torroella de Montgrí Lorenzo Palomeras, se le ha perdido su cédula personal número 1.971 que ha sido declarada inútil.

—Ayer se encontró una cartera que contiene papeles de importancia, la persona que la haya perdido, en casa Miguel Boix plaza de San Francisco, número 5, se le entregará prévios los antecedentes oportunos.

—Se han recibido en la Secretaría de Instrucción pública los nombramientos de Maestros interinos hechos por esta Junta á favor de D. Luis Viñas para

Riudarenas, D. Martin Girona para la ayudantía de S. Feliu de Guixols y don Bienvenido Tomás para Santa Eugenia.

—Después de haber permanecido algunos dias en esta ciudad, ayer tarde salió para Niza, el señor Conde Navarro de Villalba, camarero secreto de capa y espada de su Santidad León XIII.

El señor Navarro, está emparentado con una conocida familia de esta capital.

Á CARMEN.

Ayer de tí enamorado,
ébrio de gozo y ventura
te creí ¡sueño frustrado!
un portento de hermosura,
y de virtudes dechado.
Hoy... ¡Desengaño cruel!
he comprendido mi error
al ver que, siéndome infiel,
dabas á muchos la hiel,
de tu caprichoso amor.
Este amargo desencanto
mató mi ardiente pasión,
y hoy digo, entre acerbo llanto,
¡Porque te he querido tanto,
si es piedra tu corazón!

Vicente Bolós.

CONTRA LA DIFTERIA.

El *Mariscal Times*, periódico americano, dice que el alcohol es el remedio más eficaz é infalible para la difteria. Debe administrarse diluido en agua en partes iguales por peso, y se dá por cucharadas repetidas veces, y deben ser más ó menos frecuentes, segun la gravedad del ataque. Con solo este procedimiento pronto desaparecen los síntomas más malignos.

Es admirable—añade el periódico en cuestion—ver la facilidad con que el alcohol disuelve las exudaciones diftéricas de la garganta, y hace bajar la temperatura, calmando á la vez el pulso y destruyendo con rápida accion los gérmenes del mal, absorbidos por las glándulas, así como purificando la sangre.

Este remedio ha sido usado en el tratamiento de la difteria desde 1872 hasta la fecha por varios facultativos, sin que haya fallado ni en un solo caso.

Además, el alcohol es profiláctico para la difteria, segun se ha observado en infinidad de casos. En este caso se debe administrar del modo indicado anteriormente á las personas expuestas al mal por haber enfermos en la casa, haciendo que tomen tres ó cuatro cucharadas al dia.

Como se debe dormir en el tren.

El doctor Outten, célebre médico alemán, recomienda que, cuando se quiera dormir en el tren se coloque la cabeza en dirección á la máquina y los piés hácia la cola del tren. De esta manera, el movimiento de la marcha echa la sangre de la cabeza hácia el resto del cuerpo, y el sueño es ligero y tranquilo. La costumbre, que tienen casi todos los viajeros, de recostarse con la cabeza hácia la cola del tren, poniendo los piés hácia adelante, hace afluir la sangre al cerebro y es causa de innumerables dolores de cabeza.

En caso de choque, la postura recomendada por el doctor Outten es un preparativo. Porque cuando la máquina encuentra un obstáculo, arroja hácia atrás cuanto va en el tren, y resulta que son las piernas las que sufren el choque y no la cabeza; y como las piernas se doblan y resisten como un muelle, el peligro menor.

Los retiros en el ejército inglés.

Todo oficial puede pedir su retiro y recibe hasta el empleo de mayor inclusive: 1.200 libras (6.000 duros), pagados en una sola vez si cuenta 12 servicios: 1.600 libras (8.000 duros) si cuenta 15; 2.000 libras (10.000 duros) si 18. Después de 20 años 200 libras (1.000 duros) anuales. Los mayores después de 23 años 250 libras (1.250 duros) anuales despues de aquel tiempo 300 libras (1.500 duros) si llega á 30 años, 365 libras (1.825 duros).

Los coroneles cobran siempre 420 libras (2.100 duros), los mayores generales á los 60 años de edad 680 libras (3.400 duros), á los 81, 690 libras (3.450 duros) á los 62, 700 libras (3.500 duros). Los tenientes generales á los 65, 66 y 67 años respectivamente, 830, 840 y 850 libras (4.150, 4.200, 4.250 duros). El Feld-Marschal recibe hasta su muerte 1.300 libras anuales (6.500 duros).

A todo capitan que á los 40 años de edad no ha ascendido se le da el retiro con 200 libras (1.000 duros anuales) descontándosele 10 libras por cada año que le falta pasa completar los 20 de servicio. En las mismas condiciones, el comandante percibe á los 48 años 300 libras (1.500 duros), el teniente coronel á los 55 años 565 libras (1.825 duros), el coronel á los 55 años de edad 450 libras (2.250 pesos).

Usos de la gymnema sylvestre.

Recientemente se ha descubierto en esta planta un ácido que tiene la particularidad de suprimir el sabor azucarado y el amargo, quitando á las papilas del gusto la facultad de suministrar esas impresiones.

Las preparaciones farmacéuticas de la quinina, la genciana, el ruibarbo ó cualquier otra sustancia amarga, tomada después de haber mascado una hoja de esta planta, no impresionan la lengua sino como pudiera hacerlo cualquier sustancia no sápida: las hojas de *gymnema* contienen un 6 por 100 de ácido en combinación con otra sustancia no conocida aún.

Resultados provechosos para la práctica médica pueden obtenerse de esta sustancia haciendo mascar sus hojas, como hemos dicho, ó embadurnando la lengua con un pincel empapado en una disolución del *ácido gymnémico*, antes de administrar las dósis de todos aquellos medicamentos cuyo sabor sea amargo, que son intolerables para muchas personas á que los niños, sobre todo, se resisten á tomar.

De esperar es que el ácido referido, una vez analizado escrupulosamente en el laboratorio químico, pase á ocupar un puesto preferente en el índice de materias de que dispone la Terapéutica, á fin de hacer uso de él con resultados ventajosos en los casos que dejamos anotados.

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.
San Lucas.

CUARENTA HORAS.
Están en la iglesia de la Catedral.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oracion.

Teatro Principal.

Función para hoy 18 del corriente.
La zarzuela en 3 actos:
DOÑA JUANITA.
A las 8 y media.

TELÉGRAMAS

Madrid 16.—Anoche se tomaron precauciones militares en los cuarteles, que fueron vigilados por la policía exteriormente. Esto ha molestado al capitan general señor Goyeneche, que está disgustado con el gobernador civil señor Aguilera.

En Paris circulan insistentes rumores de que se trabaja mucho en España en sentido revolucionario, existiendo temores de próximos trastornos.

La policía francesa dice que se observa algun movimiento entre los emigrados republicanos establecidos en la frontera española.

El señor Alonso Martinez ha escrito una carta al señor Sagasta, anunciándole que no asistiria al Consejo de ministros que debia celebrarse esta noche, el cual se ha suspendido.

Parece que el señor Alonso Martinez se ha sentido muy molestado porque revelarán hoy los periódicos la actitud que sostuvo en el Consejo de anoche.

Los ministros demócratas señores Moret, Puigcerver y Canalejas, mantienen la actitud que adoptaron anoche.

Generalmente se cree la suspensión del Consejo de ministros obedece más que á la indisposición levísima del señor Sagasta al deseo de hallar una fórmula de transacción entre las opuestas tendencias.

Algunos suponen que el señor Sagasta está inclinado á favor de la derecha. Esto es inexacto pues está resuelto á mantener la unidad dentro del partido liberal.

Domina que la opinión de que no volverán á reunirse los actuales ministros y que es inevitable la división del partido liberal. Añádese que la conferencia celebrada por el señor Sagasta con la Regente tuvo muchísima importancia.

Han conferenciado casi todos los prohombres del fusionismo.

En todas las entrevistas se ha reconocido la gravedad de la situación.

Ha llamado la atención la conferencia de Martinez Campos con Martos.

Telégramas Extranjeros.

Paris 16.—*Roma.*—Se comenta en esta capital la entrevista que han celebrado el Papa y el conde Herbert da Bismarck, en la cual el Papa, ocupándose de la situación del Pontificado, manifestó la necesidad de que se restableciera el Poder temporal.

El conde Herbert de Bismarck manifestó que reconocia la unidad de Italia, que eleva esta nación al rango de gran potencia, y que hablándose interesados tonos en mantenería, nadie intentaria restablecer el Poder temporal.

A las ocho de esta mañana marcharon á Nápoles el emperador Guillermo y el rey Humberto. Una muchedumbre inmensa les aclamó y vitoreó. En las estaciones del tránsito fueron objeto de grandes ovaciones.

En Nápoles se les prepara un gran recibimiento.

Imprenta de LA LUCHA á cargo de Pedro Vert.

CAPÍTULO III.

ORDEN DE LOS TRABAJOS.

SECCION PRIMERA.

Contribucion industrial y de comercio

Art. 39. Los deberes más escensiales de los Inspectores de partido respecto à la contribucion industrial, son:

1.° Formar los padrones industriales de cada uno de los distritos municipales del partido, con sujecion á las disposiciones del art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882, en la época y con las anotaciones de altas y bajas que previene el art. 11.

2.° Instruir los expedientes justificativos de las distancias consignadas en las matrículas de cada pueblo respecto de los arrabales ó barriadas que formen parte de él, cuando no exista conformidad entre la base de poblacion fijada en éstas y la que les corresponda con arreglo á la de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno.

3.° Tramitar é informar los expedientes de asimilacion que promueva la Administracion, con motivo del ejercicio de industrias no comprendidas en las tarifas ni en las tablas de excenciones unidas al reglamento, cuando de aquél se hubiese dado el correspondiente aviso á la Administracion; y no habiendo precedido el parte de alta, incoar el oportuno expediente, para que la Administracion resuelva lo que fuere del caso.

4.° Emitir informe en los expedientes de altas y bajas, en los de variacion de tarifa ó clase y en los de fallidos.

5.° Vigilar constantemente y comprobar las industrias, profesiones artes y oficios que se ejerzan en sus respectivos partidos, teniendo en cuenta las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

6.° Incoar los expedientes de defraudacion á que dé lugar cualquiera industrial comprendido en los casos del art. 109 del reglamento indicado, ateniéndose, para la redaccion del acta de reconocimiento, de la Industria, á los extremos que expresa el adjunto modelo núm. 4.

7.° Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se les encomienden para la estadística de la contribucion industrial.

miento, local ó casa donde ejerza la industria, será requerido nuevamente, á presencia de los testigos, recordándole la obligacion expresada; y si aún presistiese en su negativa, el Inspector acudirá á la Autoridad competente, que concederá la autorizacion oportuna, con la que, si fuese preciso, requerirá el auxilio material de los agentes de la Autoridad local ó provisional.

Si despues de hecha la comprobacion se negara el industrial, ó en su ausencia la persona que lo represente, ó se hallare en el local, á suscribir el acta y las diligencias de reconocimiento, las firmarán dos testigos ó un dependiente de la Autoridad local.

Será circunstancia agravante para la imposicion de responsabilidad al contribuyente la oposicion injustificada á la visita de comprobacion.

Cuando por virtud de esta comprobación, del exámen de los documentos consultados ó de denuncia particular, notase la existencia de cualquier fraude ú ocultación de los señalados en los siete casos del artículo 109 del reglamento del ramo, procederá desde luego á instruir el oportuno expediente de defraudación contra quien le cometa ó haya cometido.

operaciones á que se refiere el núm. 1.° del art. 33, en la forma y órden que el mismo y los ejemplos del modelo núm. 1.° determinan.

Art. 40. El Inspector que en cumplimiento de los deberes de su cargo hayan de trasladarse á un distrito municipal del partido para la práctica de comprobaciones ó diligencias, se proveerá de las copias ó apuntes necesarios de la matrícula, expedientes de altas, bajas, fallidos y variaciones de tarifa ó clase, y de cuantos antecedentes existan en la Administracion referentes al distrito que haya de visitar, sin perjuicio del derecho que le concede el artículo 26, para reclamar nuevos datos de la Autoridad ú oficina correspondiente, á fin de que ultimadas las diligencias objeto principal de su visita, practique la comprobacion general de las industrias que se ejerzan en la localidad.

Art. 41. Si el industrial que deba ser visitado, al requerirle al efecto el Inspector con presentacion del documento que le indentifique, faltare á la obligacion que le impone el art. 105 del reglamento de 13 de Julio de 1882, negando el Inspector la entrada durante las horas del día en el estableci-

8.° Redactar Memorias referentes á la marcha de la contribucion y á los trabajos practicados en el período que aquélla comprenda.

Estas Memorias se harán por separado, se referirán al año económico anterior y serán una general y otra particular.

En la general apreciarán la marcha de la contribucion en el partido, haciendo consideraciones sobre la prosperidad ó decadencia de los elementos contributivos del mismo y sobre las causas fiscales ó sociales á que en su concepto obedezcan.

En la individual, se consignarán los servicios realizados por el Inspector que la redacte, especificando los de cada clase y los resultados obtenidos.

Las Memorias serán duplicadas.

Un ejemplar se conservará en la Administracion á los efectos que puedan convenir, y el otro se remitirá á la Sub-secretaría de Hacienda dentro de los quince primeros días del mes de Agosto de cada año.

La individual, despues de examinada, se unirá al expediente personal de su autor.

Todas las diligencias que en cumplimiento de los deberes enumerados practiquen los Inspectores, se anotarán en el Diario de

se gire nueva visita por Inspector distinto del que la hubiere verificado, podrán comisionar á uno de los asignados al distrito de la capital ó á empleados de la Administracion del ramo.

Art. 38. Los Inspectores tienen el deber de girar frecuentes visitas á los estancos del distrito con arreglo á las Instrucciones que los Administradores les comuniquen. En todo caso cuidarán de que estén convenientemente surtidos de los efectos que las necesidades de la localidad exijan para el consumo público, y de que cumplan los estanqueros los deberes que les imponen los artículos 39, 41, y 46 del reglamento del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, debiendo instruir el oportuno expediente de responsabilidad, si se notase falta de surtido de alguno ó algunos de los efectos que para la venta tuvieren señalados